



122

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL



MF/11268

4066

ORD. B32/N° _____

ANT.: Anteproyecto de la Norma Emisión de Olores generados por Planteles Porcinos, Versión N°2.

MAT.: Envía observaciones al Anteproyecto de la Norma de Olores.

SANTIAGO, - 4 SEP 2019

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio del presente documento, adjunto se envían las observaciones que esta Subsecretaría de Salud Pública tiene respecto del Anteproyecto de la Norma de Emisión de Olores para Planteles Porcinos, en su Versión N°2.

- 1) Sin duda que la iniciativa de establecer una regulación como la señalada en el Anteproyecto, significa un avance en la solución del problema de generación de olores molestos para la población y la estrategia de abordar la regulación por cada sector productivo nos parece muy adecuada, toda vez que, cada sector generador de olores molestos tiene particularidades que hacen difícil lograr en un solo cuerpo legal la solución a las molestias generadas por los malos olores.
- 2) Habida cuenta que los olores a los niveles que son percibidos por las personas son muy bajos y por tanto, general malestar o molestia a concentraciones también muy bajas, es que nos parece necesario hacer presente nuestra preocupación por los niveles propuestos en el Anteproyecto de la Norma. En efecto los niveles de 20 unidades de olor europeo (UOE), para los planteles nuevos y entre 20 y 30 unidades de olor europeo para los planteles existentes, a ser cumplidos en el límite del establecimiento, no parecen desde el punto de vista de las molestias causadas a la población ser suficientes para resolver el problema actual y menos los futuros. Lo anterior, basado en el hecho de que en los estudios de impacto ambiental presentados en el último tiempo ante el Servicio de Evaluación Ambiental, tratándose de olores molestos los valores propuestos por los proyectos están por debajo de las 10 unidades de olor europeo UOE.
- 3) Por otra parte, la Norma de Emisión de Olores no puede hacer gestión territorial; en el sentido de establecer en la propia normativa zonas buffer o zonas de resguardo para evitar que los posibles afectados se acerquen a los establecimientos regulados; por lo que la decisión de exigir un valor en el perímetro del establecimiento es el más adecuado para asegurar que la normativa resuelva problemas presentes y evite problemas con la comunidad en el futuro, sin embargo, el valor exigido en el borde del establecimiento donde se realiza la actividad debe ajustarse, como ya se señaló, a un valor tal que permita asegurar que se corrige el problema de olores molestos, más aún cuando de acuerdo a la normativa internacional y a la bibliografía específica se sabe que un nivel de 5 UOE corresponde a un olor clasificado como débil y 10 UOE corresponde a un olor inconfundible y que toda la población expuesta puede identificar.

Saluda atentamente a usted,



Paula Narbona

DR. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Salud Ambiental
- Oficina de Partes